



INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ACUÍCOLA RÍOS, TORO, Y COMPAÑÍA, PISCICULTURA LOS RÍOS.

RES. EX. N° 3/ROL F-035-2016.

Santiago, 07 DIC 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta

aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol F-035-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-035-2016, con la formulación de cargos a Acuicola Ríos, Toro y Compañía, Piscicultura Los Ríos. Dicha Resolución fue notificada mediante Carta Certificada, cuyo código de seguimiento para el sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile es el N° 1170059607723.

7. Que, con fecha 17 de octubre de 2016, don Gustavo Burgemeister Vester y don Luis Carlos Ríos Bustamante, ambos actuando conjuntamente el representación de Acuicola Ríos Toro y Compañía Limitada, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880, solicitaron ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para formular descargos.

8. Que, con fecha 21 de octubre de 2016, mediante Res. Exenta N° 2/Rol F-035-2016, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo individualizada en el Considerando anterior, concediéndose un plazo adicional de 5 días y 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos, respectivamente. Así mismo se tuvo por acreditada la Personería de don Gustavo Burgemeister y don Luis Carlos Ríos Bustamante, para que ambos conjuntamente actúen en representación de Acuicola Ríos Toro y Compañía Limitada.

9. Que, con fecha 21 de octubre de 2016, encontrándose dentro de plazo, don Gustavo Burgemeister y don Luis Carlos Ríos Bustamante, ambos actuando conjuntamente en representación de Acuicola Ríos Toro y Compañía Limitada, presentaron Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC).

10. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 643/2016, de 30 de noviembre de 2016, la Fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a objeto de que esta evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

11. Que, en atención a lo expuesto, se considera que Acuicola Ríos Toro y Compañía Limitada presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no está afecto a los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Con todo, para verificar si concurren los criterios señalados en el artículo 9 del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelto primero de esta resolución:

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de cumplimiento de Acuicola Ríos Toro y Compañía Limitada, de fecha 21 de octubre de 2016, sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpórense las siguientes observaciones:

1) Replantear la estructura general del Programa considerado:

- a. Elaborar una única tabla correspondiente al "Plan de seguimiento del Plan de acciones y metas", por un lado, y "Cronograma", por otro, para la totalidad de las acciones del programa (que integre todas las acciones propuestas para todos los Hechos que se estiman constitutivos de infracción). En ese sentido, se aclara que durante la ejecución del Programa hay solo un (1) reporte inicial y un (1) reporte final, que dan cuenta del estado de ejecución de todas de las acciones del programa para las que corresponde remitir el reporte respectivo. El reporte de avance, por su parte, se remite con la periodicidad que determine el titular según el carácter de las acciones comprometidas (bimensual, mensual, bimestral, trimestral, u otro), dando cuenta de la totalidad de las acciones del programa que corresponde (no hay un reporte de avance por cada acción, sino un (1) solo reporte de avance para todas las acciones del Programa).
- b. Resumir el contenido del apartado "Normativa permitente" indicando solo la referencia al número de la RCA, Considerando, Artículo, que corresponda y que sea realmente relevante para la ejecución de la Acción.
- c. La numeración asignada en el Número Identificador que corresponde a cada acción debe ser correlativo para la totalidad de las acciones del programa (no recomenzar la numeración en cada uno de los Hechos que se estiman constitutivos de infracción).
- d. El apartado "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción" debe tener una descripción de concisa de los efectos, si los hubiere; si no los hubiere, se solicita indicar escuetamente que no se verifican efectos negativos producidos por la infracción.
- e. Se solicita eliminar la referencia a la tabla de acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar, en caso que respecto de un determinado Hecho estas acciones no se comprometan (no incluir tablas que no aplican).

2) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 1 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 1, 2 y 4 replantear como una sola Acción que considere la Presentación, tramitación y aprobación de un Plan de Corrección ante la CONAF. En Forma de implementación, precisar detalles de la solicitud, que considere al menos la indicación del predio a reforestar, el compromiso de una superficie mayor a la afectada (en atención al retardo en el cumplimiento de la exigencia), y los ejemplares que se comprometen en la reforestación considerando el listado de ejemplares afectados según la RCA 46/2011 (Boldo, Arrayán, Avellanillo, Maitén, Olivillo, Radal, y Eucaliptus). En el marco del presente Programa de Cumplimiento se deberá priorizar la reforestación con especies nativas. En Plazo de ejecución, considerar un plazo total de 8 meses desde la aprobación del PDC. En Impedimentos eventuales, indicar únicamente la ocurrencia de dilaciones administrativas en la tramitación del Plan por parte de la Autoridad, en cuyo caso se deberá acreditar la debida diligencia del titular a través de comprobantes de realización de gestiones necesarias para la obtención del permiso respectivo; un eventual rechazo sectorial del Plan deberá ser subsanado mediante el reingreso del Plan corrigiendo las deficiencias formales o técnicas detectadas, dentro del plazo respectivo. La presentación de un plan con evidentes falencias técnicas y formales será considerada en la ponderación de la diligencia debida para efectos de la configuración del impedimento. En Acción y plazo de aviso de ocurrencia, indicar que se dará aviso a la SMA, solicitando un plazo prudencial para la ejecución de la acción.
- b. En relación con el N° identificador 3 y 5, replantear como una sola Acción. En Descripción, Forma de Implementación, debe precisar las acciones de mantención que ejecutará para procurar el adecuado prendimiento de los ejemplares involucrados en la reforestación en sus distintas etapas (ejemplo mallas protectoras contra lagomorfos, riego por goteo, etc.), y la asesoría de un profesional con competencias en la materia, que procure generar las condiciones necesarias para la supervivencia autosustentable de las plantas. En Plazo de ejecución, considerar un plazo de 12 meses contados desde el término de la ejecución de la acción N° 1 (Presentación, tramitación y aprobación de un Plan de Corrección ante la CONAF). En Indicadores de Cumplimiento, considerar la Reforestación de la superficie y especies comprometidas y el cumplimiento de un porcentaje de prendimiento definido en al menos el 75% (justificado técnicamente, y considerando que la evaluación de prendimiento como parte del PDC se realizará cumplido un (1) año desde la plantación. Este porcentaje no obsta a que cumplido dos (2) años desde la plantación, la autoridad

exija un 75% de prendimiento, en atención a lo establecido en la Ley 20.283, Artículo 14, sin embargo esta última condición sería evaluada como parte del seguimiento de la RCA, y no como ejecución del PDC). En Medios de verificación, considerar reportes trimestrales que den cuenta del estado de las especies que se utilicen en la reforestación. (i) copia de comprobantes de adquisición de las plántulas; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten su establecimiento y/o estado sanitario y vitalidad de las plantas; (iii) Informe de establecimiento (N° de plantas establecidas, especie, medidas de mantenimiento aplicadas) o de seguimiento, firmado por un profesional responsable, que considere medición de variables de seguimiento (altura, diámetro de fuste, estado sanitarios), porcentaje de prendimiento, N° de plantas muertas, acciones de reposición de plántulas ejecutadas en el periodo. El reporte final deberá dar cuenta de los mismos aspectos y del estado final de las plantas una vez cumplido el plazo de ejecución de la acción y durante todo el periodo comprometido. En Impedimento eventual, acotar a eventos de fuerza mayor, lo que deberá ser acreditado por el titular para efectos de considerar que se configura el impedimento, dando aviso a la SMA si este se verifica.

- c. Al mismo tiempo se solicita proponer una acción adicional consistente en el diseño e implementación de un plan de cuidado y mantención de la plantación que cuente con un plan de regadío periódico, particularmente en los meses estivales, medidas de acción de protección contra lagomorfos, control de malezas y mantención de las tazas de riego, cierre perimetral, control de sobrevivencia y estado de las especies, entre otros. Deberá presentar cronograma de planificación de actividades de cuidado y mantención El plan deberá tener por objetivo procurar generar las condiciones necesarias para la supervivencia autosustentable de las plantas.

3) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 2 en los siguientes términos:

- a. En términos generales, considerar que todos los Informes de Seguimiento deben dar cumplimiento a los requerimientos dispuestos mediante la Res. Exenta N° 223/2015 de esta SMA.
- b. En relación con el N° Identificador 2, replantear la acción en términos de ejecutar los monitoreos que contempla el Plan de Vigilancia Ambiental (Cuerpo de agua receptor y test de toxicidad) y remitir los antecedentes la SMA a través de Sistema de Seguimiento en Línea. En Forma de implementación, explicitar referencia a los monitoreos específicos, su periodicidad y condiciones de realización (parámetros a medir, época, puntos de muestreo, sincronización con la aplicación de productos ictosanitarios, etc. según corresponda). En Fecha de inicio y Plazo de ejecución, indicar que la acción se realizará durante toda la ejecución del PDC. Replantear los otros contenidos de la acción en atención a lo indicado.
- c. En relación con el N° Identificador 2, replantear la acción en términos de elaboración y cumplimiento de un Plan de gestión ambiental. Explicitar los contenidos mínimos que considerará, el/los cargo/s responsable/s de su seguimiento, la realización de capacitaciones al personal a cargo de la gestión, y los comprobantes que se generarán de su ejecución. En Medios de verificación, adicional al Plan explicitar que antecedentes comprobables se acompañarán para dar cuenta de que la operación de la Piscicultura ha incorporado el Plan a su gestión. Replantear los otros contenidos de la acción en atención a lo indicado.

4) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 3 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 1, eliminar por innecesario.
- b. En relación con el N° Identificador 2, replantear como un Plan de gestión exclusivo para el tema RILes. Considerar como meta contar con un Plan de Gestión de Riles que regule los procedimientos y acciones específicas para cumplir cabalmente con lo exigido por el D.S. N°90/2000. Considerar como parte del Plan realizar capacitaciones al personal a cargo de la gestión de RILes, relativas al cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa respectiva (D.S. 90/2000). Especificar las actividades mínimas que regulará el Plan, que incluya las siguientes acciones en relación con la descarga de RILes: (i) procedimiento de medición, control, frecuencia, reportes; (ii) indicación precisa de las capacitaciones periódicas y contenidos mínimos tratados en estas; (iii) plan de mantenciones regulares de equipos y sistemas; (iv) identificación de cargos y responsabilidades en cada materia.

En Medios de verificación, adicional al Plan, explicitar que antecedentes comprobables se acompañarán para dar cuenta de que la operación de la Piscicultura ha incorporado el Plan a su gestión. Replantear los otros contenidos de la acción en atención a lo indicado.


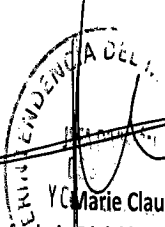
- 5) Modificar el Plan de Seguimiento del Plan de acciones y metas y el Cronograma en atención a las observaciones precedentes.

II. **SEÑALAR** que de Acuicola Ríos Toro y Compañía Limitada, debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto al representante legal de Acuicola Ríos Toro y Compañía Limitada, domiciliado en calle Manuel Montt N°850, oficina 701, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada

-Representante legal de Acuicola Ríos Toro y Compañía Limitada, domiciliado en calle Manuel Montt N°850, oficina 701, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

C.C.:

- Fiscalía.
- División de Fiscalización.